

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.854 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 19 de agosto de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
<b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> según el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador  Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno  Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía  Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION  ZUVIRIA 536  TELEFONO Nº 14780  EDDY OUTES Director	
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4537).			

Decreto 'Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para insertados, deben encontrarse en forma correcta y debiles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe controlada por los interesados, a fin de poder salvar tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se publica directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a renovarse variablemente el primer día hábil del mes siguiente a su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse en los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 130 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de eucargar la publicación.

**TARIFAS GENERALES**

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

**VENTA DE EJEMPLARES**

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 356 del 2-6-71 — Apruébase Ordenanza Nº 3, del 30-12-70, de Municipalidad de El Galpón (Metán) .....

EDICTO DE MINA

Nº 7957 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7646-F.	457
Nº 7956 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7644-F.	457
Nº 7955 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7642-F.	457
Nº 7954 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7634-F.	457
Nº 7953 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7632-F.	457
Nº 7952 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7630-F.	457
Nº 7951 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7626-F.	457
Nº 7950 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7624-F.	457
Nº 7949 — De Ferro Enamel Argentina S.A.	Expte. Nº 7622-F.	457

LICITACION PUBLICA

Nº 7945 — De A.G.A.S. - Obra Nº A-15/69 .....	457
Nº 7943 — De Municipalidad de Salta. Lic. Nº 11/71 .....	457
Nº 7920 — Municipalidad de la ciudad de Salta. Lic. Nº 9/71 .....	457

	Pág. Nº
Nº 7914 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 135/71 .....	4573
Nº 7838 — Secretaría de Comunicaciones. Lic. Nº 73/971 .....	4573
Nº 7761 — Dirección Nacional de Vialidad. Lic. Nº 300/71 .....	4573

**LICITACION PRIVADA**

Nº 7932 — Ministerio de B. Social. Direc. de Administración. Lic. Nº 18 .....	4573
---	------

**EDICTO CITATORIO**

Nº 7898 — S/p: Teodoro Enrique Cornejo Becker .....	4573
Nº 7897 — S/p: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro .....	4574
Nº 7891 — S/p: Rafael Vico Gimena .....	4574
Nº 7860 — S/p: Pedro Militello .....	4574
Nº 7801 — S/p: Jacobo Pedro Burgos .....	4574

**EDICTO DE APREMIO**

Nº 7928 — Abate Chirino .....	4574
Nº 7927 — Medardo Emeterio C. ....	4574
Nº 7926 — Vilte Fausto Elio .....	4575
Nº 7925 — Loritz José y Wieser .....	4575
Nº 7924 — Loritz José Winser .....	4575
Nº 7923 — Gómez Ricardo Rafael .....	4575
Nº 7922 — Santiago Palacios .....	4575
Nº 7921 — Martínez Hilda .....	4575

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**

Nº 7946 — De Martín Javier Orozco .....	4576
---	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 7960 — De Luis Mormina .....	4576
Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto .....	4576
Nº 7929 — Royano Cruz Arana .....	4576
Nº 7917 — Dolores Lidia Molina .....	4576
Nº 7916 — Martorell Luis José .....	4576
Nº 7904 — Manuela Antonia Bolívar .....	4576
Nº 7887 — Amilcar Jorge Pedro Ferrante .....	4576
Nº 7875 — Francisca Projaska de Terán .....	4576
Nº 7866 — Laura Orsini de Alsina Garrido .....	4577
Nº 7858 — Albina Dussini o Albina Concepción Dussini o Albina Concepción Dussini de Rivas o Albina Dussini de Rivas .....	4577
Nº 7857 — Florencio Isidoro Serrano .....	4577
Nº 7821 — Ramón Ruiz .....	4577
Nº 7807 — María del Carmen Serrano de García .....	4577
Nº 7799 — Susana Letty Avila .....	4577

**REMATE JUDICIAL**

Nº 7967 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Reston, Héctor A. ....	4577
Nº 7965 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Arteché, Alberto S. ....	4577
Nº 7964 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cía. Arg. de Seguros Anta S.A. vs. Vicente Walter E. ....	4577
Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro .....	4578
Nº 7959 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A. vs. Díaz, Mario C. ....	4578
Nº 7941 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Eguren Edmundo O. y otro .....	4578
Nº 7940 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Apase Juan Luis .....	4578
Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián .....	4578

Nº 7938	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Núñez Vela Villavicencio Aldo	457
Nº 7930	— Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana	457
Nº 7902	— Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	457
Nº 7900	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro	457
Nº 7895	— Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria	457
Nº 7886	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro.	458
Nº 7879	— Por Raúl Racioppi, Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	458
Nº 7873	— Por Julio C. Herrera, Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de Barreiro	458
Nº 7867	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezco Reimundo y otro	458
Nº 7855	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Aguilar Mario y otro vs. René Ugarte	458
Nº 7853	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S. S.R.L. vs. Saravia Sergio	458
Nº 7852	— Por Martín Leguizamón. Juicio: Santiago o Jacques Geuguenheim S.I.C.A. vs. Roncaglia Humberto Corrado	458
Nº 7828	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y otro	458
Nº 7823	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S. S.R.L. vs. Burgos Julio Rubén y otro	458
Nº 7805	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Botteri Carlos vs. López de Arias Nelly	458
Nº 7803	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Andes S.R.L. vs. Vázquez Emeggio Sixto	458

**CITACION A JUICIO**

Nº 7944	— De Rodolfo Valentín Argañaraz	458
Nº 7833	— Juan José Camacho	458

**EDICTO PENAL**

Nº 7968	— De Mamani, Silvano S. y otro	458
---------	--------------------------------	-----

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 7935	— Matafuegos Drago S.A.C.I.F.	458
Nº 7931	— Cooperativa Gráfica Salta	458

**EDICTO DE QUIEBRA**

Nº 7918	— Ramón Guillermo Bichara	458
---------	---------------------------	-----

**Sección COMERCIAL**

**TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 7947	— De Jockey Bar S.R.L.	458
---------	------------------------	-----

**VENTA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 7963	— De Deo Stabio Rectificación de Motores	458
---------	--	-----

**Sección AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 7966	— De Club Obras Sanitarias de la Nación. Para el día 29-8-71	458
Nº 7961	— De Inmobiliaria La Florida S.A. Para el día 28-8-71	458
Nº 7948	— De Pedrana S.A. Para el día 4-9-71	458
Nº 7936	— Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial. Para el día 3-9-71	458
Nº 7896	— Credital S. A. Para el día 30-8-71	458
Nº 7892	— Bini y Charloné S.A. Para el día 30-8-71	458

## Sección ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971.

DECRETO Nº 356

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1438.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, eleva para su aprobación el Decreto-Ordenanza Nº 3 dictado por la citada Comuna con fecha 30-XII-70;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 31 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 31 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Decreto-Ordenanza Nº 3 de fecha 30-XII-70, dictado por la Municipalidad de El Galpón, departamento de Metán, mediante el cual se establece el estatuto y escalafón que regirá para el personal administrativo y técnico de la citada Comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia la legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

El Galpón (Salta), 30 de diciembre de 1970.

DECRETO-ORDENANZA Nº 3.

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado a los antecedentes existentes en la Comuna Capitalina y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de El Galpón  
Decreta con fuerza de ORDENANZA:

## CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de promulgación, regirá para el Personal

Administrativo y Obrero de la Municipalidad de El Galpón, el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el Atr. 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad.

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.

III) Opeatividad principal del cargo.

I) - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación de personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A - Personal de Dirección: Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referente a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y comprende a: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales y Asesores.

GRUPO B - Personal Jerárquico: Pertenec a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando a saber: Receptor, Encargados, Administradores, Contador.

GRUPO C - Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado aquí todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D - Personal Técnico Profesional.

1 Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

II) - GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III) - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F - Personal Administrativo. Se entiende por Personal Administrativo a

aquel que se aboca a la realización de tareas que entran dentro del complejo de administración Municipal; como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

**GRUPO G - Personal Obrero o de Maestranza.** Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

**GRUPO H - Personal que presta Servicios Especiales.** Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

**Art. 4º —** Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal;
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio;
- c) Los que desempeñan cargos electivos;
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados;
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo;
- f) Directores Generales;
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que anuncia el inciso f), o sea Directores Generales, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

**Art. 5º —** Cuando algún agente Municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas.

Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

**Art. 6º —** En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corres-

ponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

## CAPITULO II

### Condiciones para el Ingreso

**Art. 7º —** El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

**Art. 8º —** Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el Certificado correspondiente;
- b) Haber cumplido las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar;
- c) Certificado de Salud otorgado por organismos competentes;
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta;
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se los destine;
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Secretaría General de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

**Art. 9º —** Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo.  
Mujeres: Tener como mínimo dieciocho años de edad;  
Varones: Tener como mínimo veintidós años de edad;  
Para ambos casos: El máximo de edades de cuarenta y cinco.  
Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza.  
Tener veintidós años de edad como mínimo y no más de treinta.
- c) Personal que presta Servicios Especiales.

El personal de tránsito (Inspector Uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 30 años.

Los Inspectores de Comercio e Higiene, o Inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

**Art. 10. —** Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8º g), se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario Autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se

requiera título habilitante expedido por Universidad y otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título;
- Trabajos publicados;
- Actuación profesional;
- Antigüedad del título;
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá existir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviene la Secretaría General, en la confección de las pruebas y selección de los candidatos asesorada por el D. E.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados y obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios;
- b) Los empleados y obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultando de algún sumario administrativo;

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaban y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferida dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del Art. 4º) y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva, al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundado en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los de-

litos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes;

- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal;
- e) El que goce de pensión, jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º, incisos a) y g).

### CAPITULO III

#### Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Secretaría General será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

##### De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías;
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidente inculpables, si ese traslado fuera injustificado;
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los tras-



lados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes;

- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnico profesional y obrera que establece el presente;
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasan las atribuciones de los jefes inmediatos o Secretario;
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo conceden;
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones en desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- m) Derecho de jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas y otras lícitas constituidas entre el personal municipal;
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de El Galpón;
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar;
- b) Salario por escolaridad.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Horas extras;
- b) Aguinaldo.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o

facilitado los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.

- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de bajo o cualquier otro elemento de peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que correspondan cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.

#### De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referidas a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
- c) Mantener en secreto los asuntos de servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales requieran;
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según correspondiera;
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio;
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera;
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión con perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;
- i) Observar una conducta intachable;
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y funcionarios de la Administración Comunal;
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo;
- l) Completar su instrucción primaria si su designación fuera anterior al dictado del presente.



Art. 23. — Son actividades prohibidas para el personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en las que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas;
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado;
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifiquen desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor;
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

## CAPITULO V

### Junta de Clasificación y Disciplina

Artículo 24. — La Junta de Clasificación y Disciplina, estará constituida por un (1) representante del D. E., un (1) representante del personal obrero, y un (1) representante del personal administrativo, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Clasificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del representante del D. E. lo reemplazará el Contador.

Art. 26. — Es función de la Junta de Clasificación y Disciplina, intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al jefe que la aplicó o interviniente.

Este jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter de extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de las funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

## CAPITULO VI

### Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado y obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos jefes, calificación que será elevada a la Secretaría General para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Secretaria General hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiente la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.

b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia;
- b) Cooperación;
- c) Disciplina;
- d) Conducta;
- e) Asistencia;
- f) Puntualidad;

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) **COMPETENCIA.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general;
- 2) Preparación administrativa;
- 3) Preparación en el cargo que desempeña;
- 4) Calidad del trabajo;
- 5) Rendimiento;
- 6) Criterio;
- 7) Condiciones de carácter y de mando;
- 8) Espíritu de estudio y superación;
- 9) Capacidad organizadora;
- 10) Inicativas.

b) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio;
- 2) Aportes intelectuales.

c) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio;
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad;

d) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
  - Llamado de atención;
  - Apercibimiento;
  - Prevención de baja;
  - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio;
- 3) Integridad en el desempeño del cargo;
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones Disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos, en la siguiente forma):

- Llamado de atención: 1 punto cada una.
- Apercibimiento: 2 puntos cada uno.

Suspensiones: 2 puntos cada día.

El otro componente "Prevención de Baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "conducta" puede ser calificación final negativa.

e) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas;
- 2) Inasistencias injustificadas;
- 3) Inasistencias, por enfermedades y de largo tratamiento;
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldos, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos;
- 2) Por cada día de inasistencia justificada 1/5 punto menos;
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo, 1/2 punto menos;
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período, el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) **PUNTUALIDAD.** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina;
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos;
- Hasta cinco llegadas tardes, en el año no reducen el puntaje;
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 40. — La calificación numérica aludida en el artículo 39 in fine, tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- de 7 a 6 puntos: Bueno.
- de 5 a 4 puntos: Regular.
- de 3 a 1 punto: Insuficiente.

Art. 41. — La calificación de "Condicio-

para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se valorará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior;
- b) Aun no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior;
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado;
- b) A categorías superiores; conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior";

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo" deja establecido:

- a) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior";

b) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente;

c) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente;

d) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente a "Prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionará en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro de igual condición de puntaje, las licencias por asuntos particulares, Sumarios, y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

## CAPITULO VII

### Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días;
- d) Suspensión menor, hasta cinco días;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b). El Secretario Gene-

ral podrá aplicar, como sanción, hasta quince días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión les serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieran

## CAPITULO VIII

### DE LAS LICENCIAS

#### Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los jefes de dependencia y oficio, por medio de Secretaría General.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez días (10) laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años;
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;

e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal Municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31 del 12, correspondiente y en base a 1 día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

#### Personal transitorio y jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado o jornal al que le hubiera liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

#### Licencias simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la administración pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

#### Interrupción de licencias

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- Enfermedad.
- Razones imperiosas de servicio y determinadas por la Secretaría General.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción

a ésta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decrete la cesación o exoneración.

Cuando un agente presente su renuncia de hacerlo a partir de la fecha en que terminó tomar todas las licencias o descansos que le adeudan.

#### LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán continua o discontinua, percepción íntegro de haberes. Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización año calendario pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que no ha de incluir en el artículo 59 deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario gozar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

#### Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivo que se sejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración.

Cuando las licencias se prolonguen deberá irse Junta Médica cada tres (3) meses. Cuando la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la misma determinará, de acuerdo con la capacidad laboral del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

#### Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

#### Alta y cambio de tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptuare necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda para idénticos fines, una reducción de las horas de trabajo. El tiempo de ésta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se integra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el (trabajo) trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluir la licencia en el artículo 62º, la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobare que no realice tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan, esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que queden correspondientes, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

#### Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de ésta licencia por los arts. 70 o 71, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 70 o 71.

Art. 70. — En caso de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días.

Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizado una hora antes.
- c) O disponer de una en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de a repartición y siempre que la lactancia sea natural.

#### LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

##### Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

##### Por matrimonio natalidad y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

#### 1) MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

#### 2) NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

#### 3) FALLECIMIENTO.

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padras hermanas y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre, éste día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

### Licencias para desempeñar cargos efectivos o de representación política

Art. 79. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 80. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 81. — En los casos a que se refieren los artículos 91 y 92 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

### LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

#### Licencia para rendir examen

Art. 82. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días hábiles anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir examen de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia de examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez por mes.

**Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.**

Art. 83. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

#### Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 84. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o de-

portivas en representación del país o provincia con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a pedido de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comisión.

Art. 85. — Para los mismos fines que los mencionados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración si ella, según la importancia o interés de la función a cumplir. Para otorgársela se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 96.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

#### De las licencias por asuntos particulares

Art. 86. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de éstos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración en caso de fueren mayores o graves asuntos de familia debidamente comprobados aún cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

#### De las licencias compensatorias

Art. 87. — A todo el personal de dirección jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados, domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación desde dicho día de trabajo, agregado a continuación de la licencia remuneratoria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando el personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando por este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

**CAPITULO IX**

**Régimen de contralor y disciplina**

**Horario**

Art. 88. — Están obligados a cumplir hora y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios Generales.

**Sanciones**

Art. 89. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

- Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.
- Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.
- Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.
- Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.
- Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.
- Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.
- Novena inasistencia sin justificar: (15) quince días de suspensión.
- Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

**Falta de puntualidad**

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el mes, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

**Cómputo de inasistencias**

Art. 90. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Quando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro horas el jefe de dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia o conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobará que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

**Justificación de inasistencia**

Art. 91. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resuelto por el D. E.

Art. 92. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el jefe de dependencia correspondiente, dará parte a la Secretaría General, con especificación de la hora de recibo del aviso.

**Contralor**

Art. 93. — En la Secretaría General, se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieran aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 94. — Toda las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitarán un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

**Permisos**

Art. 95. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el jefe de la repartición, en su defecto el funcionario que haga las veces o a quien se autorice.

Art. 96. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte enubridor de un hecho de ésta naturaleza.

**CAPITULO X**

**Del régimen del trabajo**

Art. 97. — Ningún agente de los comprendidos en ésta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente.

- 1) Personal Administrativo: hasta cuarenta horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

**Horas extras**

Art. 98. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.
- e) Los importes que se abonen en concepto de



horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aporte jubilatorios.

**Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables feriados, sábados o domingos**

Art. 99. — Personal incluido: Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercados, y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

#### Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicios deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

#### Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

#### Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido al personal administrativo, técnico y profesional.

### CAPITULO XI

#### Beneficios sociales

Art. 100. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se estableció seguidamente, a los agentes Municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuestos.

a) **SALARIO FAMILIAR.** Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentado en la Secretaría General hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.

2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda al monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozará de salario familiar el agente de administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce de salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la oficina de Secretaría General, las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales ecenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
6. En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que den lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, incitará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso de salario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

### CAPITULO XII

#### Viáticos

Art. 101. — Establece el siguiente reglamento de viáticos y movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la administración comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 102. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales estadía, alojamiento, manutención, etc. excepto pasajes u otros medios de transportes, y será por cuenta de la comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 103. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas,

es y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la comuna, siendo Tesorero quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 104. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar a personal en comisión de servicio.

Art. 105. — La liquidación de los viáticos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción del viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera: De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán. De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde organismos oficiales no faciliten el agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos.
  - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
  - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático si se facilita alojamiento sin comida.
  - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento. Se considerará "alojamiento" a éstos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 103.

Art. 196. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 107. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía a cargo correspondiente, incluida la prima por antigüedad.

Art. 108. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean conside-

radas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 109. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 110. — Al finalizar la comisión de servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo datos estos que deberá comprobarse fehacientemente información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 111. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a lo precios internacionales de acuerdo a la escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

## CAPITULO XIII

### Régimen de embargos

Art. 112. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- A) SANCIONES AL PERSONAL: De Dirección y jerárquico.
  1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
  3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- B) SANCIONES AL PERSONAL: No jerárquico.
  1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
  3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
  4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
  5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
  6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente art. y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o cursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 113. — El concurso civil, voluntario forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sean de los considerados en el artículo 115º en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 114. — Casos de excepción. No darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del art. 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias se aplicarán al empleado a quién se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D.E. y previo procedimiento previsto en el artículo 115, es justificable.

Art. 115. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A éste fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D.E. previos informes motivados de Contaduría y Secretaría General respectivamente.

Art. 116. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 117. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el señor Secretario General.

Art. 118. — Comuníquese, publíquese, y archívese.

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 7957

T. Nº 7197

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7646-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "La Altísima", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al punto de manifestación de descubrimiento con coordenadas  $X=+4.034,19$ ;  $Y=-2.657,32$  estando ubicado en Mojón Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,76$   $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Exp. Nº 7182-F-68, mina Santiago Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68 que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00

e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7956

T. Nº 7196

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería, que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7644-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Inca Mina", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+634,19$   $Y=-3.257,32$  estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,75$   $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00

e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7955

T. Nº 7195

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace sa-

er a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7642-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Ramón", con la siguiente ubicación. Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+2.834,19$ ;  $Y=-2.957,32$ , estando el Mojón Abra de Minas ubicado con coordenadas  $X=+2.596,76$ ;  $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. 7182-F-68; mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por la que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7954 T. Nº 7189

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7634-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó Nilda, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+2.434,19$ ;  $Y=-3.257,32$  estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,76$ ;  $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Exp. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68. Salta, 4 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7953 T. Nº 7188

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7632-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Inca Nuevo", con la siguiente ubicación:

Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+3.034,19$ ;  $Y=-3.257,32$  estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,76$ ;  $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7952 T. Nº 7187

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, ha manifestado por Expte. Nº 7630-F, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Jacoba", con la siguiente ubicación en el Dpto. Los Andes. Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al Punta de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+3.634,19$ ;  $Y=-3.257,32$  estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,76$ ;  $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Exp. 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7683-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7951 T. Nº 7186

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7626-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó Francisco Manuel, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas;  $X=+1.334,19$ ;  $Y=-2.957,32$ , estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,76$ ;  $Y=-1.694,46$ .

Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. número 7182-F-68; mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, Expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7950

T. Nº 7185

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7624-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó Violeta, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico ABRA DE MINAS con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+4.534,19$   $Y=-3.257,32$  estando el mojón Abra de Minas ubicado con coordenadas  $X=+2.596,76$   $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, Expte. número 7182-F-68, mina Santiago, Expte. Nº 7183-F-68, mina Juniors, Expte. número 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 3 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

O. P. Nº 7949

T. Nº 7184

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por Expte. Nº 7622-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó La Campeona, con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGGER  $X=0$ ;  $Y=0$  se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas  $X=+1.534,19$   $Y=-3.257,32$  estando ubicado el mojón Abra de Minas con coordenadas  $X=+2.596,76$   $Y=-1.694,46$ . Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto Exp.

Nº 7182-F-68, mina Santiago, Expte. número 7183-F-68, mina Junios, Expte. número 7184-F-68 y la mina Roberto, Expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 2 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 19, 30-8 y 8-9-71

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7945

F. Nº 0378

### SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

A. G. A. S.

#### Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-15/69: PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y TANQUE ELEVADO PARA EL BARRIO DE 170 CASAS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDAS EN GENERAL GUEMES (SALTA).

Presupuesto Oficial: Pesos 95.875,95 Ley 18.188. (Noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco con noventa y cinco centavos).

Fecha de apertura: 23 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

La Administración Gra.

Salta, agosto de 1971.

P. L. 18.188, 14,40

e) 19 al 27-8-71

O. P. Nº 7943

F. Nº 0877

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

#### Licitación Pública Nº 11/71

Llámase a Licitación Pública Nº 11/71 para el día 6 de setiembre de 1971 a horas 10, para la obra: "SEGUNDA ETAPA MAUSOLEO PARA EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES" — Consulta y Apertura de las Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros — Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida Nº 62 - Salta — Precio del pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,40

e) 19 al 23-8-71

O. P. Nº 7920

F. Nº 0867

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

#### Licitación Pública Nº 9/71

Llámase a licitación pública Nº 9/71 para el día 3 de setiembre de 1971 a horas 10,

para la adquisición de 1 (una) MOTOHORMIGONERA MONTADA SOBRE CHASSIS. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida número 62 - Salta. Precio Pliego \$ 50,00 (Pesos Ley 18.188, Cincuenta).

**Armando M. González**

Jefe Dpto de Com. y Sum. Mun. de Salta  
P. L. 18.188, 14,60 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7914 F. Nº 0866  
**Secretaría de Estado de Energía**  
**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**  
**Empresa del Estado**

Llámanse a licitación pública Nº 135/71, a realizarse el día 18 de octubre de 1971, a las 10 horas, para el SUMINISTRO DE CABLE CONDUCTOR DE ALUMINO - ACERO de 300 mm<sup>2</sup>. DE SECCION NOMINAL Y DE ACERO GALVANIZADO DE 50 mm<sup>2</sup>. DE SECCION NOMINAL, PARA SU MONTAJE EN LA LINEA DE 132 KV. A CONSTRUIR ENTRE LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRAL (Prov. de Salta) y las ciudades de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y SALTA, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 4.244.700 - Parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 200,- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1er. piso - Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, Corrientes 531 - 1er. piso, Capital Federal.

**Carlos Pereiro**

Jefe Dpto. com. y Suministros  
P. L. 18.188, 15,20 e) 16 al 23-8-71

O.P. Nº 7838 F. Nº 0857  
**Ministerio de Obras y Servicios Públicos**  
**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**  
**LICITACION PUBLICA Nº 73/971**

Llámanse a licitación pública para adquirir: Poses de Madera. Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de setiembre de 1971 a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares y especificaciones provisorias de compra, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas, y a los Distritos 5º (Santa Fe), 2º (La Plata), 10º (Santiago del Estero), 14º (Posadas), 18º (Salta) y en las Oficinas de Correos de las provincias de Chaco y Formosa. Buenos Aires, 9 de agosto de 1971. Departamento Administrativo.

Imp. \$ 17,20 9 al 19-8-71

O. P. Nº 7761 F. Nº 0831  
**Ministerio de Obras y Servicios Públicos**  
**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública Nº 300/71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 Tramo: Limite c/Chaco - El Quebrachal, Sección: Limite c/Chaco - N. S. de Talavera (Construcción de obra básica y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 8.245.400,-. Depósito de garantía: \$ 82.454,-. Precio del pliego: \$ 150,-. Plazo de obra: 20 meses. (Expte. 8545-5º-1971). Presentación propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28,40 e) 3 al 24-8-71

### LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 7932 F. Nº 0876  
**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Llámanse a Licitación Pública Nº 18, para el día 1º de setiembre de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para efectuar la adquisición de Artículos de Electricidad y Ferreteria, con destino a la DIRECCION DE PATRONATOS Y ASISTENCIA SOCIAL DE MENORES y al DEPARTAMENTO DE MATERNIDAD, dependiente de esta Secretaría de Estado. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones se han fijado en la suma de Pesos 10,00 sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1300 - Salta.

**Luis L. Mateo**

Jefe Of. de Com. Direc. Gral. de Ad.  
Minist. de Bien. Social  
P. L. 18.188, 14,80 e) 18 y 19-8-71

### EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 7898 T. Nº 7147  
00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEODORO ENRIQUE BECKER, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49.8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971  
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7897

T. Nº 7146

Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEO-DORO ENRIQUE CORNEJO BECKER y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7891

T. Nº 7139

Ref.: Expte. Nº 11.385/48. RAFAEL VICO GIMENA s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que RAFAEL VICO GIMENA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá turno de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7860

T. Nº 7108

## EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-21187/71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO MILITELLO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 10 Has. del inmueble ubicado en el Departamento de General Güemes, denominado Lote N, Fracción San Antonio, Catastro Nº 2914, con un caudal de 5,25 ls./seg., a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda, por un canal comunero con carácter Temporal-Eventual, los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de junio de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7801

T. Nº 7062

Ref. Expte. Nº 34-11084/B/70. s.r.a.p.

A los efectos que establece el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JACOBO PEDRO BURGOS, tiene solicitado reconocimiento

de concesión de agua pública, por usos y costumbres, y acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente a Perpetuidad una superficie de 3 Has. 4624 mts.2., del inmueble denominado Lote Nº 128 (1), Catastro Nº 654, ubicado en El Barrial (Dpto. San Carlos) con una cotación de 1,82 lts./seg. y con carácter de Temporal-Eventual, una superficie de 5 Has. 1287 mts.2., del inmueble denominado Lote Nº 128(2), Catastro Nº 654 ubicado en El Barrial (Dpto. San Carlos), con una dotación de 2,69 lts./seg. a derivar del Río Calchaquí, por medio del canal matriz y de la acequia comunera de la 3ra. Sección. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Direc. de Coloniz. y Riego, julio 2 de 1971.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 5 al 19-8-71

## EDICTO DE APREMIO

O. P. Nº 7928

F. Nº 0875

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don ABATE CHIRINO, sus sucesores o al que se le considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en Pje. de los Infernales e/Independencia y D. Torino - catastro 19357, sec. E - maz. 122b - parc. 20 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/ABATE CHIRINO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. Nº 8865/67, 34228/68 y 38168/69, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7927

F. Nº 0874

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a dn. MEDARDO EMETERIO C. sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Ibazeta e/O'Higgins y Ameghino - catastro 12898 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/MEDARDO EMETERIO C.", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4135/67, 18844/68, 32578/68 y 36303/68, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de ausentes: Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71



P. Nº 7926

F. Nº 0873

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don VILTE FAUSTO ELIO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble ubicado en F. G. Arias e/Pje. Los Jentitas y Acevedo - catastro 10101 sección C - Manzana 48ª - parcela de la ciudad de Salta, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/VILTE FAUSTO ELIO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4116/67, 17474/68, 29981/68 y 35552/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7925

F. Nº 0872

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a dn. LORITZ JOSE y WIESER, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Rivadavia e/Pedernera y C. Suárez - catastro 11980 - sección G - manzana 72ª - parcela 20 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/LORITZ JOSE y WIESER" ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según los exptes. Nºs. 4349/67, 8319/65, 20051/68, 31171/68 y 36048/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7924

F. Nº 0871

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don LORITZ JOSE WINSER, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Pje. Abregú e/Pedernera y C. Suárez - Catastro 11975 - Sec. G - Manzana 72ª - parcela 11 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/LORITZ JOSE WINSER", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4155/67, 20242/68, 31188/68 y 36045/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7923

F. Nº 0870

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don GOMEZ RICARDO RAFAEL C., sus sucesores o al que considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Severo G. de Segura e/Mitre y Balcarce - catastro 13662 - sección A - manzana 51 - parcela 14 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/GOMEZ RICARDO RAFAEL C.", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 5571/67, 19652/68, 31080/68 y 36580/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-3-71

O. P. Nº 7922

F. Nº 0869

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don SANTIAGO PALACIOS, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Necochea e/Bolívar y Brown - catastro 13071 - Sección H - Manzana 41b - Parcela 11 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de ciudad de Salta c/SANTIAGO PALACIOS", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. Nº. 19545/68, 4628/67 y 30705/68, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7921

F. Nº 0868

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorio a don MARTINEZ HILDA G., sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Tamayo entre D. Funes y Zuviria, catastro 14002, Sección A, manzana 40, Parcela 52 de la ciudad de Salta, Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta", ejecutivo por cobro de alumbrado limpieza y conservación de calle o pavimento, según expedientes Nº 5107/67 - 24457/68 - 35085/68 y 36691/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes.

Imp. 14,40

e) 16 al 19-3-71

## NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946

S. C. Nº 0273

## COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo

e) 19-8- al 4-10-71

## Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

O. P. Nº 7960

T. Nº 7195

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7958

T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etcheverhe, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O.P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio! Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia y Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LI-

DIA MOLINA, Expte. Nº 5E.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7168

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 5345, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaría, 11 de agosto de 1971. Procc. Gonzalo E. Saravia Etcheverhe, Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº: 7887

T. Nº 7139

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRELLANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7875

T. Nº 7127

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJAS,

LA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7866

T. Nº 7118

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, doctora María Teresa López Jordán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA CORSINI DE ALSINA GARRIDO para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis. Salta, Agosto 9 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7858

T. Nº 7106

Señor, Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de doña ALBINA DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI DE RIVA o ALBINA DUSSINI DE RIVAS. — Metán, 6 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7857

T. Nº 7107

Señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de don FLORENCIO ISIDORO SERRANO. — Metán, 5 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7821

T. Nº 7073

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON RUIZ bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 4 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 20-8-71

O. P. Nº 7807

T. Nº 7070

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN SERRANO DE GARCIA para hacer valer derechos en su juicio sucesorio. Expte. Nº 58.600/71. Edictos: diez veces en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, junio 14 de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 5 al 19-8-71

O. P. Nº 7799

T. Nº 7060

El Dr. Gregorio Aráoz, Juez Civil y Comercial 3ra: Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Susana Letty Avila (Sucesorio - Expte. Nº 40.440/71). Publíquese por diez días. — Salta, 3 de agosto de 1971. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 5 al 19-8-71

**REMATE JUDICIAL**

O. P. Nº 7967

T. Nº 7202

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 24 de agosto de 1971, a las 17 y 30' en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base: una Máquina de coser industrial marca SINGER Nº E.B. 044.940, con motor eléctrico. Revisarla en Zuviria Nº 423, ciudad. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "Prep. Via. Ejec. y Emb. Prev. - COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A. vs. RESTOM HECTOR A." Expte. Nº 21.663/68. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y El Economista.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19 y 20-8-71

O. P. Nº 7965

T. Nº 7200

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 24 de agosto de 1971, a las 17 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base: Un televisor marca PHILLIPS de 23'. Revisarlo en J. M. Leguizamón 983, ciudad. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3/ en autos: "Prep. Via. Ejec. COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A. vs. ARTECHE ALBERTO SERFATY" Expte. Nº 23.091/68. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19 y 20-8-71

O. P. Nº 7964

T. Nº 7199

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 24 de agosto de 1971, a las 17 y 15' en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base: un Ventilador de pie, marca ODA; un Ventilador de pie, marca PHILLIPS y ocho metros de estanteria con cinco estantes. Revisarlos en 9 de julio 152 de Metán. Ordena el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos: "Emb. Prev. y Prep. Via. Ejec. COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A. vs. VICENTE WALTER ENRIQUE". Expte. Nº 22.728/69. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19 y 20-8-71

O. P. Nº 7962 T. Nº 7297

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pvcia. de Salta:

Denominado: "Estancia Sausal"

Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30 en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-8 al 19-9-71

O.P. Nº 7959 T. Nº 7194

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Tel. 13423

Un automóvil Peugeot 404 mod. 1970

Base \$ 16.012,50

El 31 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 16.012,50 un Peugeot mod. 404 1970, 4 puertas motor Nº 78689 chasis Nº 3054608 patente Nº A014833, verse en Florida Nº 56. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio "T.S.A. vs. Díaz Mario César" Ejec. Prend. Expte. Nº 23053/71, seña 30 %, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 19 al 23-8-71

O. P. Nº 7941 T. Nº 7178

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 880,00 un televisor "General Electric" mod. 23 M16 de 23" número 209773 y una mesa para TV. Ordena Sr.

Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nom. el bien puede verse en Córdoba Nº 761 transcurridos 15' se rematará Sin Base juicio "C. S. A. vs. Eguren Edmundo O. y Borges Oscar Vicente" Ejec. Prend. Expte. número 41678/71. Seña 30%, comisión de ley Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7940 T. Nº 7177

Por: **RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera familiar "Westinhouse" mod. W10 Gab. Nº 411936, verse en Córdoba número 761. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación, Juicio "C.S.A. vs. Apase Juan Luis" Ejec. Prend. Expte. Nº 23131/71. Seña 30%, comisión de ley Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7939 T. Nº 7176

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta, o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D" s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380 Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N. y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m<sup>2</sup>. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Cuadrón de los Gauchos) y O. con lote 4. Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7938 T. Nº 7175

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**

JUDICIAL

Heladera "Siam" y Cocina "Arthur Martin"

El 8 de setiembre de 1971, a horas 17 en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Cuatrocientos importe equivalente al saldo del crédito prendario, Una heladera marca "Siam" mod. 860 k., Gabinete Nº, 503839, equip.

Nº 5169917 y una Cocina marca "Arthur Martin" 6324/2 Nº 1163, con un regulador, menos éstos que pueden revisarse en Zuzurria 100, ciudad. En el acto 30% seña a la precio, comisión a cargo comprador. Edictos tres días con diez de anticipación a la fecha de la subasta en diarios Boletín Oficial y Democracia. En caso de no haber postores por la base fijada luego de transcurridos quince minutos de la hora señalada serán sacados a la venta Sin Base. Ordena Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom. en juicio: "LERMA S.A.C.I. L.M.A. vs. NUNÉZ VELA VILLAVICENCIO, Aldo - Ejecución Prendaria"

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7930 T. Nº 7168

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad. Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-

marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.- El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7902 T. Nº 7151

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio co-

mo seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7900 T. Nº 7149

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador: Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Seña: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7895 T. Nº 7143

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17,30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el ... 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m2., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m2., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m2., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m2., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m2., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m2., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m2., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaria Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7886

T. Nº 7134

Por: ERNESTO V. SOLA

## JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de \$a. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa: remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo; Catastro 132. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879

T. Nº 7130

Por RAUL RACIOPPI

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,-, una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zanjones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7873

T. Nº 7124

Por JULIO CESAR HERRERA

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131,

parcela 7. Corresponde la propiedad a señora Lía Josefa Saravia de Barre, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERC, Erlin Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Señal: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7867

T. Nº 7111

Por RICARDO GUDINO

## JUDICIAL

Dos inmuebles ubicados en esta ciudad

BASE: \$a. 8.640 y 27.000 (respectivamente)

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 8 de esta Ciudad de Salta, remataré con base de pesos 8.640,- (Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta) importe de la Hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Puerta de Botines, el inmueble que se registra al Folio 252, Asiento 5 del Libro 417 de R. I. de la Capital que le corresponde a J. C. Nallín, Catastro Nº 41869. Con base de \$ 27.000,- (Ley 18.188, Veintisiete mil) importe de la hipoteca en primer término a favor de La Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima el inmueble registrado al Folio 251, Asiento Nº 9 del Libro 427 R. I. de la Capital. Le corresponde también a J. C. Nallín, Catastro Nº 1711. Estos dos inmuebles se rematan con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. Juicio: Mote Salta S.R.L. vs. Cuezzo, Reimundo y Nallín, Juan Carlos - Ejecución Prendaria. Expte. Nº 55.320/69. Señal 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por diez días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7855

T. Nº 7105

Por: ERNESTO V. SOLA

## JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecución de sentencia en Expte. Nº 26830/70 "Aguilar, Mario y Aguilar María Argentina Reyes de vs. René Ugarte" Expte. Nº 27912/70, remataré con base de \$a. 1.061,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble de propiedad del demandado, inscripto al folio 100, asiento

5 del R.I. de la Capital Libro Nº 298 Catastro Nº 40788. Señal: 30% a cuenta de precio comisión de arancel en el acto del remate. Edicto: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7853

T. Nº 7103

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero Nº 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo C.S. S.R.L. vs. SARAIVA SERGIO F." Expte. Nº 36997/69. Remataré un inmueble: Catastro 8762 Sección B, Manzana 53b Parcela 3 Folio 203 As. 1 del Libro 385 de R.I. de Capital que corresponde a SARAIVA Sergio F. con la base de \$a. 9.600,00 2/3 parte del valor fiscal. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7852

T. Nº 7102

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Dos Lotes en Cerrillos

El 24 de agosto próximo a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en juicio: "Ejecutivo SANTIAGO o JACQUES GOUGUENHEIM S. I. C. A. vs. RONCAGLIA, Humberto Corrado" Expte. Nro. 5970/70 procederé a rematar con la base de pesos ley 18.188 ciento sesenta el lote Nº 4 manzana 7 plano Nº 70 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie, descontando la esquina, de 425 mts.2; y con la base de pesos ley 18.188 doscientos diez el lote Nº 5 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie de 432 mts.2, este lote es contiguo al anterior. Límites en su título Libro 6 folio 291 asiento 1, R.I. de Cerrillos, Catastro Nº 1357 y 1358. Los lotes se encuentran en el loteo de los señores Serralta y Ovejero Paz. propiedad contigua a la de la Suc. Juan Goettlin. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte, 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7828

T. Nº 7082

Por: RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Finca en La Calderilla — Base \$ 99.383,19. (Señal 20%, por el 80% correspondiente al saldo el Banco otorgará facilidades)

El día viernes 20 de agosto de 1971, a horas 11.30; en Hall del Banco Provincial de Salta

(Planta Alta) España 625, de esta ciudad: Remataré: con base de \$ 99.383,19 (Pesos Ley 18.188 Noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres con diez y nueve), importe del crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta; la Finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque", ubicada en el Distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta Provincia, con todo lo que en la misma hubiere edificado, clavado, plantado o adherido al suelo por accesión física o legal. Extensión: 4 cuerdas de Fte. de S. a N. aproximadamente por una legua de Este a Oeste. De conformidad a sus títulos se excluye de la Fca. descripta una Frac. de 127 m. de S. a N. por media legua de fondo. Asimismo se excluye también 8 acciones de cien pesos" m/n. c/u. \$ 1,00 Ley 18.188 que le corresponden a los menores Mabel Morris Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani, en una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la Finca que se vende; una quinta parte indivisa que antes correspondía al señor Mattasi en la Fracción antes dicha de la cual se excluyeron las ocho acciones de Cien pesos m/n. c/u. a que se ha hecho mención precedentemente. Límites, Linderos y todos otros datos, serán informados en el acto de la subasta y los que dan sus títulos inscriptos a nombre del señor Alberto Morizzio y Sra. Guillermina Macchia de Morizzio a folio 395, asiento 31 del libro 5, de R.I. de La Caldera. Nomenclatura catastral: partida Nº 107 de La Caldera. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Banco Provincial de Salta c/ Morizzio Alberto y Macchia de Morizzio Guillermina - Ejecución Hipotecaria", señal 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

MEJORAS: En la citada finca se construyeron: Una casa habitación con material de primera. Cuatro estufas para cultivo de tabacos, dos casas de adobe para peones y otros. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Nota: Por el saldo restante el Banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del Banco.

Imp. \$ 31,10

e) 6 al 20-8-71

O.P. Nº 7823

T. Nº 7076

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.S.S. R.L. vs. BURGOS JULIO RUBEN; ZAMBRANO FELIPE e IBARRA JUAN C." Expte. Nº 5533/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 306,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; sobre el inmueble de propiedad de Felipa Zambrano, Catastro 24579, registrado en asiento 1 folio 113 del libro 404 Dpto. Capital Sección D, Manzana 67b Parcela 11 Medidas: Fte.: 8 m., Cdo. 29,00 m. Sup. 332,00 m2.; limita al Sud: calle Delfin Leguizamón 242.



Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 6 al 20-8-71

O.P. Nº 7805 T. Nº 7067

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS  
JUDICIAL

Inmueble en pueblo de Rosario de Lerma

El 23 de agosto de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Setecientos ochenta y seis c/66/100 o sea \$ 78.666.- m/n, importe equivalente a las dos terceras partes de su valor fiscal, un Lote de Terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado en plano Nº 256 como Lote 2, con los límites que le dan sus títulos y con la siguiente extensión: N.O. sobre calle Gral. Roca 10 mts. y 12,77 mts. en el contrafrente al S.E.; en el N.E. 27,17 mts. y al S.O. 27,10 mts., lo que hace una superficie de 308 mts.2. 53 dm.2. Nom. Catastral: Lote 2, Part. 2977, Secc. E, Man. 16, Parc. 25. Le pertenece a la deudora por título reg. a folio 497, As. 1 del Libro 14 de R.I. de Rosario de Lerma. En el acto 30%, seña a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Edictos diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. Ira. Nom., en juicio: "BOTTERI, Carlos vs. LOPEZ de ARIAS, Nelly. - Ejecución", Expte. Nº 58.314/71.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7803 T. Nº 7065

Por: ERNESTO V. SOLA

El 20 de agosto de 1971, a horas 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, remataré con la base de \$ 2.066,66 Ley 18.188, importe 2/3 valor fiscal, un inmueble ubicado en calle Abraham Cornejo Nº 25 del pueblo de Chicoana, de 12 mts. de frente por 41,56 mts. de fondo, superficie 498,72 mts.2, frente de piedra, sobre pavimento, con agua y luz y que pertenece al demandado por título inscripto a folio 469, As. 1, 2 y 3 del Libro 3 del R.I. de Chicoana. Catastro 662. Ordena señor Juez Ira. Inst. C. C. 6ta. Nom. en autos "Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. - CASA ANDES S.R.L. vs. VAZQUEZ, Emeggio Sixto" Expte. 5291/70. Seña 30% a cuenta precio y comisión Ley en acto remate. Saldo a aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte - Teléf. 17260.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 5 al 19-8-71

## CITACION A JUICIO

O.P. Nº 7944 T. Nº 7181

Gregorio Rubén Araoz, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Cecilia vs. ARGANARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGANARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el

art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio Araoz, Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom. Imp. \$ 14,00 e) 19-8 al 19-8-71

O.P. Nº 7833 T. Nº 7065

La Dra. María Teresa López Corcán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ta. Nominación, cita y emplaza a Don Juan José G. macho para que en el término de ley comparezca a hacer valer sus derechos en estos autos ratulados "CHILO, María Antonia vs. CAMACHO, Juan José - Ordinario: Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo". Expte. Nº 40.132/69, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, 2 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14.00 e) 9 al 23-8-71

## EDICTO PENAL

O.P. Nº 7968 S.C. Nº 0274

Causa: c/MAMANI, Silvano Saturnino y otros por robo, Expte. Nº 3205/69. Original Expte. 14.709/69 del Juzg. de Inst. de Ira. Nominación "Salta, 6 de julio de 1971 Y Vista: . . . Resultando: . . . Considerando: . . . La Cámara Primera en lo Criminal: . . . Falla: . . . I) Condenando a Silvano Saturnino Mamani, Prontuario Nº 64.224-I.A.), argentino de 22 años de edad, soltero, con instrucción, panadero, domiciliado en Villa Los Sauces de esta ciudad, a la pena de nueve años de prisión, accesorias y costas por ser autor de los delitos de robo simple hasta simple y homicidio en riña en concurso real. (Arts. 95, 164 inc. 1º, 162, 55, 12, 19 y 29 inc. 3º de C. Penal). II) Condenando a JUAN CARLOS MAMANI (Prontuario Nº 79.483-I.A.), argentino, de 21 años de edad, soltero, panadero, con instrucción, con domicilio en calle Ramón Castilla s/n. de Villa Los Sauces de esta ciudad a la pena de seis años de prisión accesorias; legales y costas por ser autor del delito de homicidio en riña, (arts. 95, 19, 12 y 29 inc. 3º del C. Penal). — Fdo. Dres. Agustín M. de Escalada Friondo, Roberto Frías y Alberto Mariño. Secretario Escribano Héctor Trindade".

Sin cargo. e) 19-8-71

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7935 T. Nº 7172

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de MATAFUEROS DRAGO S.A.C.I.F. la convocatoria solicitada fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Raúl Pujas con domicilio en la calle Alsina 1535. Piso. Nº Of. 702. T. E. 46-1092 los justificativos de sus créditos. El día 16 de noviembre a las ocho horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurrán. Buenos Aires, agosto 12 de 1971. Aydée Cáceres Cano, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 24-8-71

O. P. Nº 7931

T. Nº 7169

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, comunica que en el juicio de convocatoria de acreedores de "COOPERATIVA GRAFICA SALTA", Expediente número 5449/70 del Juzgado citado, se ha señalado el día 21 de setiembre próximo a horas 9 y 30 para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurren cualquiera fuere su número. En estos autos se ha designado síndico al Contador ODISO ANTONIO CHALABE, con domicilio en calle Mendoza Nº 1035 de esta ciudad, habiéndose fijado un plazo que expedirá el día 10 de setiembre próximo, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Publíquese por cinco (5) días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etvehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 23-8-71

**EDICTO DE QUIEBRA**

O. P. Nº 7918

T. Nº 7165

Doctor Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial comunica por Cinco días la declaratoria de su propia quiebra de Don Ramón Guillermo BICHARA decretada en Exp. Nº 58209/71 y que se ha fijado la audiencia prescripta por el C de C. para el día 28 de setiembre de 1971 a las 9.30 horas. Los acreedores de Don Ramón Guillermo Bichara deberán presentar los títulos justificativos de sus acreencias al señor Síndico designado en autos Don Enrique van Cauwlaert Astrada en su domicilio de calle Alvarado Nº 569 de esta ciudad de Salta, a los fines que correspondan. Queda completamente prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido bajo apercibimiento de no quedar exonerado de sus obligaciones. Intímase a quienes tengan bienes y/o documentación del fallido para que sean puestos a disposición del señor Síndico. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 23-8-71

**Sección COMERCIAL****TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES**

O.P. Nº 7947

T. Nº 7182

**REINSCRIPCION - MODIFICACION DE CONTRATO Y TRANSFERENCIA.** — En la ciudad de Salta a los siete días de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores JUAN MANUEL GONZALEZ, argentino, mayor de edad, casado; MANUEL NORTE, argentino, casado, mayor de edad; SECUNDINO JULIO GONZALEZ, argentino, mayor de edad; soltero; JUAN ANTONIO SANCHEZ, mayor de edad, argentino, casado y la señora MARIA EVANGELINA PRUNEDA DE GONZALEZ, argentina, mayor de edad, casada, todos con domicilio en calle Zuviria Nº 84 de esta Ciudad, integrantes de la razón social "JOCKEY BAR S.R.L.", constituida por contrato de fecha 31 de enero de 1966 e inscripto en el Registro Público de Comercio de Salta con fecha 13 de abril de 1966, al folio 100, asiento 5481 del Libro 32 de Contratos Sociales, y el señor ERNESTO ABEL NORTE, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 335 de esta Ciudad, concurren en reinscribir, modificar y ceder cuotas del contrato anterior del "JOCKEY BAR S.R.L." ya referido, que para mayor claridad quedarán redactadas todas sus cláusulas de la siguiente manera:

**PRIMERA:** Nombre. La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación "JOCKEY BAR S.R.L."

**SEGUNDA:** Domicilio. El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, calle Zuviria

Nº 84 pudiendo establecer sucursales o agencias sobre cualquier punto del país.

**TERCERA:** Plazo. El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, con vigencia a partir del 1º de febrero de 1971, fecha ésta a la que se retrotraen todas las obligaciones y operaciones sociales. Si con seis meses de anticipación a su vencimiento alguno de los socios no manifiesta, por telegrama colacionado, su voluntad de no continuar con la Sociedad, ésta quedará automáticamente prorrogada por otro período más de cinco años, y así en forma sucesiva e indefinidamente.

**CUARTA:** Actividad. La Sociedad "JOCKEY BAR S.R.L." dedicará sus actividades a la explotación de Cafés, Bares, Restaurantes, Hoteles, Kioscos y afines e inherentes a estas actividades u otras similares o aquellas que a juicio de los socios complementen el objeto principal de la Sociedad.

**QUINTA:** Capital. El capital social se fija en la suma de \$a. 40.000,00 dividido en cuatro mil cuotas de \$a. 10,— cada una, que los socios han integrado y transferido o cedido de la siguiente manera:

El señor JUAN MANUEL GONZALEZ vende, cede y transfiere 1.665 cuotas de \$a. 10,— cada una, que hace un total de \$a. 16.650 al señor ERNESTO ABEL NORTE, cuyo importe se pone en este acto; la señora MARIA EVANGELINA PRUNEDA DE GONZALEZ, vende, cede y transfiere 1.665 cuotas de \$a. 10,— cada una, que hace un total de \$a. 16.650 al señor ERNESTO ABEL NORTE, cuyo importe se pone en este acto; el señor JUAN ANTONIO SANCHEZ, vende, cede y transfiere 100 cuotas de \$a. 10,— cada una, que hace un total de \$a. 1.000 al señor

ERNESTO ABEL NORTE, cuyo importe se abona en este acto. De tal manera, los socios actuales de la razón social "JOCKEY BAR S.R.L.", son los siguientes:

- a) JUAN MANUEL GONZALEZ con 185 cuotas de \$a. 10.— cada una, que hace un total de \$a. 1.850;
- b) MARIA EVANGELINA PRUNEDA DE GONZALEZ con 185 cuotas de \$a. 10.— c/u. que hace un total de \$ 1.850.
- c) MANUEL NORTE, con 100 cuotas de \$a. 10,00 cada una, que hace un total de \$a. 1.000;
- d) JULIO SECUNDINO GONZALEZ, con 100 cuotas de \$a. 10,— cada una, que hace un total de \$a. 1.000;
- e) ERNESTO ABEL NORTE, con 3.430 cuotas de \$a. 10,— cada una, que hace un total de \$a. 34.300.

El señor JUAN ANTONIO SANCHEZ, por haber cedido la totalidad de sus cuotas, queda excluido de la Sociedad y del carácter de socio.

**SEXTA. Bienes Muebles:** La totalidad de los bienes muebles, útiles, maquinarias e instalaciones de la Sociedad, según Inventario existente en la misma, son de propiedad de ésta:

**SEPTIMA: Dirección y Administración.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor ERNESTO ABEL NORTE, a quien se le confiere el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social para la realización de todos los actos que hagan a la misma, pudiendo otorgar mandato a terceras personas a tal efecto.

**OCTAVA: Facultades.** El gerente tendrá toda la facultad para operar a nombre de la Sociedad, para efectuar todas las operaciones necesarias para la consecución del objeto social, además de los actos comunes de los negocios que forman el propósito de la Sociedad y sin que la enunciación siguiente sea limitativa, sino simplemente enunciativa, el Gerente podrá: a) ejercer la representación de la Sociedad, designar y despedir empleados, fijar las remuneraciones, gratificaciones y comisiones de que deben gozar los mismos, cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto, dar y aceptar fianzas; b) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a títulos onerosos y gravarlos con derechos reales; c) hacer denuncias de bienes, tomar dinero a interés de particulares o Establecimientos Bancarios y celebrar toda clase de operaciones con Bancos Oficiales y Particulares, especialmente con el de Crédito Comercial e Industrial de Salta Cooperativa Ltda. pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes bancarias, obtener adelantos, anticipos o autorizaciones para girar en descubierto, efectuar las cuentas comerciales o no, firmando como gerente aceptante o endosante; d) aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles; f) presentar ante cualquier repartición pública, Nacional o Municipal interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos; g) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los jueces de tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para

promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicción y absolver posiciones, interponer denuncias y querrelas, comprometer árbitros o arbitrajes, transigir, renunciar al derecho de acción o prescripciones adquiridas, pedir declaratorias de quiebras y concursos civiles o especiales de deudores de la Sociedad y asistir a junta de acreedores en juicios de toda naturaleza, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, sus levantamientos; b) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; i) formular protestas, protestas y oforgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar todos los actos enjuiciados y relacionados con la administración.

**NOVENA: Prohibición.** El gerente no podrá comprometer la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantizar a terceros o para suscribir documentos a favor o complacencia, como tampoco podrá realizar otras actividades comerciales que sean afines a las de la firma.

**DECIMA: Beneficios.** Del beneficio neto que se obtenga luego de separar el 5% para el fondo de reserva que indica la Ley Nº 11.645 y deducir las amortizaciones de los bienes en uso y de acuerdo a los porcentajes aconsejados por las autoridades competentes por despido e indemnizaciones de personal, como así también cualquier otra reserva que se estimare oportuno crear el remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción:

- a) JUAN MANUEL GONZALEZ: el 5%; b) MARIA EVANGELINA PRUNEDA DE GONZALEZ: el 5%; c) ERNESTO ABEL NORTE: el 58%; d) MANUEL NORTE: el 16%; e) SECUNDINO JULIO GONZALEZ: el 16%.

**UNDECIMA: Muerte o Incapacidad.** La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de algunos de los socios. Los herederos del socio fallecido o legalmente incapacitado pueden optar por continuar dentro de la Sociedad como socios o vender su parte de capital y utilidades a los otros socios, debiéndose en el primer caso nombrar un representante de la sucesión, preferentemente el administrador judicial de la misma. Para las ventas o transferencias de las cuotas de capital de un socio fallecido o incapacitado, los otros socios tienen prioridad absoluta. El precio a abonarse será el que resulte del último balance practicado y aprobado por la Sociedad. En estos casos la forma de pago será la siguiente: el 30% (treinta por ciento) a los 30 días de la firma de convenio respectivo y el 70% (setenta por ciento) restante, en cuatro cuotas semestrales iguales devengando los saldos un interés del 18% (dieciocho por ciento) anual.

**DUODECIMA: Transferencia.** Ningún socio podrá vender, transferir ni gravar su parte de capital a terceros, ni tampoco sus derechos sin previa conformidad escrita de los otros socios. Cuando uno de los socios quisiera proceder así, los otros socios tienen prioridad absoluta en la compra, pagando el importe que corresponda conforme a lo establecido en el artículo anterior.

**DECIMA TERCERA: Libros.** Es de obligatoriedad para la Sociedad llevar libro de actas rubricado para registrar las resoluciones que toman los socios para mejor administración con referencia a la administración, marcha de la Sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, teniendo cada socio un número igual de votos al de las cuotas suscriptas. Tales resoluciones serán

entadas en el libro de actas y cada una de ellas serán firmadas por los socios que hubieren intervenido en las deliberaciones.

**DECIMA CUARTA: Disolución.** En caso de disolución total de la Sociedad por haberlo así resuelto los socios o por vencimiento del contrato la partición y liquidación estará a cargo de todos los socios.

**DECIMA QUINTA: Divergencias.** Toda divergencia que surgiere entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato, o a raíz de los casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte en disidencia, quienes antes de audar designarán un tercero para el caso de discrepancias de criterios cuyos fallos serán inapelable e irrecusable a la justicia siendo a cargo exclusivo de él o de los socios que plantearan el asunto ante los jueces, el total de los gastos y honorarios que hubiere que abonar por esa causa.

**DECIMA SEXTA: Jurisdicción.** Se reconoce como jurisdicción única a los efectos de este contrato, la de los Tribunales ordinarios de esta ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**CERTIFICO** que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores: Secundino Julio González, Libreta Enrolamiento 7.037.873; Juan Antonio Sánchez, Cédula de la Policía de Salta 225.112; María Esther Iñigo de Sánchez, Libreta Cívica 2.279.899; Ernesto Abel Norte, Libreta Enrolamiento Nro. 7.246.789; María Evangelina Pruneda de González, Cédula 6.315.209 de Policía Federal; Juan

Manuel González, Libreta de Enrolamiento Nro. 3.670.905 y Manuel Norte, Libreta de Enrolamiento 532.287, habiéndose labrado las Actas números 36 a Fo. 6 vta.; 37, 38 y 39 a fo. 7 y 40, 41 y 42 a fo. 7 vta., respectivamente en libro 1 del Registro 39 a mi cargo, siendo los citados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fs. — Salta, siete de agosto de 1971. — Marco Antonio Ruiz Moreno, Escribano.

Imp. \$ 118,80

e) 19-8-71

## VENTA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 7963

T. Nº 7293

Se hace saber, conforme ley 11.867 que el señor DEOLINDO NORBERTO STABIO, con domicilio en Avda. Roberto J. Tavella y camino a la Isla vendió al señor NORMANDO RAMON IGLESIAS, con domicilio en Mendoza 1449 de esta ciudad, el total del fondo de comercio denominado DEO STABIO RECTIFICACION DE MOTORES, que se dedica al ramo de Rectificación de Motores y Mecánica en General, ubicado en la intersección de la Avenida Roberto J. Tavella y camino a la Isla y que se encuentra con Concordato Homologado y Ejecutoriado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación. Expte. Nº 57.493/70. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245- Ciudad, en donde se encuentra una lista de acreedores denunciada a objeto de la transferencia.

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

## Sección AVISOS

O.P. Nº 7961

T. Nº 7196

**INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A.C.F. e I. CITACION**

**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL**

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A. C.F. e I., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 28 del corriente a horas 20. en el local de calle Caseros 1217 de esta ciudad para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al 2º Ejercicio cerrado el 31-12-1970.
- 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio.
- 4º Remuneración de Directorio y Síndico.
- 5º Elección de dos Miembros Suplentes.
- 6º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

## ASAMBLEAS

O.P. Nº 7966

T. Nº 7201

**CLUB OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

Se convoca a los asociados del Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de calle Adolfo Güemes 70 de esta ciudad, el día 29 a horas 9,30, para considerar los siguientes punto del

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, situación actual de Tesorería y Balance General.
- 3º Elección total de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los asambleístas que transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

**R. E. Tolaba**  
Secretario

**Benigno Fuentes**  
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7948

T. Nº 7183

**PEDRANA S.A.I.C. y F.**

Mitre y General Paz - S. R. N. Orán (Salta)

Fábrica de Maderas Terciadas y Aserradero

Ejercicio 1970/71

**CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA S.A.I.C. y F." a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1971 a horas 11 en su sede social de Mitre y General Paz, de la Ciudad de Orán de esta Provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades.
- 2º Remuneraciones a los Directores.
- 3º Elección de dos Directores suplentes.
- 4º Elección de Síndico titular y suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Luis E. Pedrana  
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7936

T. Nº 7173

**ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL****CONVOCATORIA****A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Comisión Directiva de la A.E.O.A.P. convoca a asamblea general extraordinaria para el día 3 de setiembre, a las 19, en su sede social en calle Alvarado 532 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Elección de vocalías para formar los directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Instituto Provincial de Seguro y Junta de Calificación y Disciplina.
- 3º Informe de la presidencia, sobre la reincorporación de nuestro organismo al seno de la Federación Argentina de Trabajadores Estatales Provinciales, medidas a adoptar.
- 4º Informe de la Presidencia sobre lo relacionado con la decisión de la Federación referida en el punto anterior respecto a la petición de la suma de \$ 500, ley 18.188 como sueldo mínimo y básico para el ejercicio 1972.
- 5º Tratamiento cuota societaria.

Nota: De nuestros estatutos; no podrá tratarse

otro punto de los incluidos en el presente orden del día. (art. 32).

Salta, agosto 11 de 1971.

J. S. Marcelo Sosa  
Presidente

Antonio Néstor Martínez Borelli  
Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 20-8-71

O. P. Nº 7896

T. Nº 7145

**CREDITAL S.A.C.F.I.L.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1971 a las 19 horas, en la Sede Social, calle Jujuy esquina Cnl. Vidt de esta ciudad, a los Sres. Accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.L., para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de las Memorias Anuales, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, informe del Síndico y planillas anexas correspondientes a los Ejercicios año 1969 y 1970, cerrados al 31-12 de cada año (1969 y 1970).
- 2º) Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de Mandato.
- 3º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

**El Directorio**

P. L. 18.188, 14,00

e) 19 al 20-8-71

O.P. Nº 7892

T. Nº 7140

BINI Y CHARLONE S.A.I.C.I. - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de agosto de 1971, a horas 21, en el local de calle Mitre Nº 259 - Salta, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración de la Memoria, Proyecto de Distribución de Utilidades, Inventario General, Balance General, Anexo de Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, correspondiente al 1er. Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º Determinación de la remuneración del Síndico.
- 3º Elección del Síndico titular y suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria.

Humberto Bini - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 19-8-71

## A V I S O

### A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada, por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRENTA DE LA PROVINCIA

S A L T A